Número 50. Lunes 27 de Abril de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 63.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 18 del actual, comunica á este Gobierno la siguiente subasta:

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Almazan y la de Monteagudo se verificará por el órden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Almazan y Monteagudo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 25 de Mayo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.090 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 210 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Almazan á la de Monteagudo y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almazan y la de Monteagudo en la provincia de Soria.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Almazan á la de Monteagudo, de la provincia de Soria, toda la correspondencia, (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio si repitiesen, prévia intruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultára de la reforma aumento ó de disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aqué-

lla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos. de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid, 18 de Abril de 1885.=El Director general, Aquilino Herce.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta, que tendrá lugar en este Gobierno y en las casas consistoriales de Almazan y Monteagudo, el dia y hora señalados en la condicion primera del pliego de subasta.

Soria, 21 de Abril de 1885.

El Gobernador interino,
JOSÉ MARÍA RUBIO.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Almaluez.

Hasta el dia 10 de Mayo próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito municipal hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria para confeccionar el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885 á 86, pues pasado dicho dia no se admitirá ninguna.

Almaluez, 15 de Abril de 1885.=El Alcalde, Estéban Pascual.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Asociada esta Corporacion de igual número de contribuyentes de todas las clases sociales de esta poblacion, ha acordado en sesion extraordinaria de 13 del corriente, entre otros medios de cubrir el cupo que por consumos se señale á este pueblo en el año económico de 1885-86, el arriendo de las especies que no fueren aceptadas por los cosecheros ó tratantes con la exclusiva en aquellas que permita el medio 4.° de la Instruccion; y habiéndose anunciado sin resultado los encabezamientos gremiales ó parciales á fin de que tenga efecto la subasta de los derechos correspondientes á todas las especies que comprende la tarifa del impuesto, se advierte que aquella se verificará el último dia de los diez siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á las diez de su mañana en las salas consistoriales, ante el Ayuntamiento presidido por su Alcalde, bajo el tipo del importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, con la condicion de que si se aumentaran ó disminuyeran unos y otros por virtud de nueva ley dichas alteraciones en alta ó baja se tendrá en cuenta, sin que el arrendatario pueda pedir la rescision del contrato.

La subasta se verificará por pujas á la llana por espacio de una hora, y si en la primera no se presentase licitador se verificará segunda subasta á los diez dias siguientes, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe del remate sin necesidad de nuevo anuncio. El pliego de condiciones bajo el cual ha de verificarse el remate estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Pozalmuro, 19 de Abril de 1885.=El Alcalde, Estanislao Enciso.

Ayuntamiento de Caravantes.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los 15 dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, se admiten las relaciones de altas y bajas sufridas en la riqueza imponible, con objeto de confeccionar ésta para girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885-86, pues pasados que sean no habrá lugar á ello.

Caravantes, 19 de Abril de 1885.=El Alcalde, José García.

Ayuntamiento de Bocigas.

Habiéndose ausentado de la casa paterna Martin Redondo Zayas en el dia 30 de Marzo último sin que se sepa su paradero, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades procederán á su captura, y caso de ser habido remitirle á disposicion de esta Alcaldía con toda seguridad.

Señas del Martin.

Edad 25 años, estatura regular; viste pantalon de pana, chaqueta de sayal, calzado de albarcas: lleva el pase de soldado con licencia ilimitada y cédula personal de esta Alcaldía.

Bocigas, 8 de Abril de 1885.=El Alcalde Víctor Arranz.

Ayuntamiento de Salinas de Medina.

Se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 30 del mes actual las relaciones de altas y bajas por territorial que deban presentar los contribuyentes para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 1885-86, y cuyas traslaciones habrán de presentarse registradas en el de la propiedad del partido.

Los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Velilla de Medina, Arcos, Blocona, Fuencaliente, Aguilar de Montuenga, Sagides, Ambrona y Soria se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Salinas de Medina, 15 de Abril de 1885.=El Alcalde, Felipe Lopez.

Ayuntamiento de Monteagudo.

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, en conformidad á las disposiciones de la Instruccion general de Consumos de 31 de Diciembre de 1881, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumo para el año económico de 1885 á 1886, y en cumplimiento del art. 215 de la misma, lo anuncia en pública subasta que tendrá lugar el 5 de Mayo próximo, á las once de la mañana en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mouteagudo, 19 de Abril de 1885.=El Alcalde, Felipe Moreno.

Ayuntamiento de Barca.

Aprobado el proyecto para la construccion de una nueva casa consistorial de esta villa, con demolicion de la antigua y prévia la autorizacion correspondiente, se anuncia la subasta de la expresada obra que tendrá lugar el dia 23 de Mayo próximo venidero con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª El remate será doble y simultáneo, en Soria ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en esta villa de Barca ante el Sr. Alcalde en su sala de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real órden de 25 de Octubre de 1879.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en los sitios indicados en el mencionado dia 23 de Mayo próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 7.826 pesetas 22 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, quedando la subasta á favor de la proposicion más ventajosa.

3.ª El presupuesto, memoria plano y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

4.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas y con las reformas puestas al mismo por el Sr. Arquitecto provincial en su informe emitido y aprobado por la Superioridad y este Ayuntamiento.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo inserto á continuacion, sin lo que no serán admisibles, debiendo acompañar á las mismas la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado préviamente el 5 por 100 en metálico ó en valores de la Deuda pública al precio de cotizacion corriente del importe del presupuesto de contrata, segun se expresa en las condiciones particulares y lo dispuesto por este Ayuntamiento.

6.ª Los pliegos se entregarán una hora ántes de la señalada para la subasta, pasada la cual se declarará terminado el acto para la admision y se procederá al remate.

7.ª Si despues de abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitacion oral entre sus autores.

Barca 15 de Abril de 1885.—El Alcalde, Emeterio Tarancon.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., habitante calle de...., número..., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, con fecha.... relativo á la adjudicacion de las obras para la construccion de una nueva casa consistorial con demolicion de la antigua de la villa de Barca, así como tambien del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas con las reformas que al mismo ha propuesto en su informe el Sr. Arquitecto provincial aprobado por la Superioridad, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, sujetándose á los mencionados documentos, haciendo la rebaja de..., del precio de contrata.

(Aquí se expresará con letra clara el importe de la rebaja, no admitiéndose proposicion que no llene este requisito.)

Ayuntamiento de Espeja.

Los contribuyentes por todos conceptos que tengan que hacer alguna alteracion en la rectificacion del amillaramiento que ha de hacerse para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1885-86, presentarán las declaraciones en la forma prevenida, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 6 de Mayo próximo, pues pasada esta fecha no serán admitidas.

Espeja, 16 de Abril de 1885.=El Alcalde Presidente, Martin Llorente.

Ayuntamiento de Rebollo.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, adoptó en sesion del del dia 13 del actual, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo, recargo municipal del 70 por 100 y premio del 5 para cobranza y conduccion en el año económico próximo venidero de 1885 á 1886, bajo el tipo de 1735 pesetas 62 céntimos á que ascienden los tres referidos conceptos. El remate tendrá lugar en dos actos, verificándose la primera subasta el dia 27 del corriente mes á las once de la mañana en la sala de sesiones y la segunda el dia 3 de Mayo próximo á la misma hora, con extricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Rebollo, 14 de Abril de 1885.=El Alcalde, Isidoro de Miguel.

Ayuntamiento d Berlanga de Duero.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Pedro Alcalde Uceda, hijo de Tomás y Caya, núm. 16 del sorteo de este distrito para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido

citado con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las prescripciones del capítulo 14 de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados esta Corporacion municipal, en sesion del dia 20 del corriente mes, le ha declarado prófugo con las condiciones siguientes:

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad con el objeto de que pase á cubrir su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este cuerpo municipal del mencionado prófugo ó su presentacion ante la Comision provincial, á cuyo efecto se advierte que, segun recientes noticias, aquel se halla residiendo en compañía de su padre en Zaragoza, calle de San Blas, núm. 73.

Las señas de dicho mozo son: estatura poco más de la necesaria para el servicio militar activo, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara redonda, color algo moreno.

Berlanga de Duero, 21 de Abril de 1885.—El Alcalde Presidente, Benito Sanz.

Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha adoptado el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y 100 por 100 de recargos municipales, segun las reformas presentadas á las Córtes, para el próximo año económico de 1885-86, bajo el tipo de 1.440 pesetas 64 céntimos, con más el 3 por 100 sobre esta cantidad. La subasta tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Mayo de ocho á nueve de la mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo; y en el caso de no haber postor en la primera subasta se celebrará una segunda á los ocho dias del indicado mes, á la misma hora y pliego de condiciones referido.

Aldehuela de Periañez, 19 de Abril de 1885.—El Alcalde, Victoriano Andrés.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Año económico de 1884-85.—*Cuarto trimestre.*

Debiéndose dar principio en 1.° de Mayo próximo á la recaudacion por las contribuciones de territorial, industrial e impuesto equivalente á los de sal del 4.° trimestre del corriente año económico de 1884-85 y la de atrasos que por dichos conceptos y el empréstito de 175 millones de pesetas, tienen aun algunos contribuyentes, la Delegacion de mi cargo, en cumplimiento á lo que determinan los artículos 14 y 15 de la Instruccion aprobada por Real decreto de 20 de Mayo de 1884, publica á continuacion el señalamiento de los dias en que ha de tener lugar en cada pueblo la expresada recaudacion.

Para conocimiento y mejor inteligencia de los señores contribuyentes, y al objeto de que por ningun motivo puedan excusar el conocimiento de las disposiciones vigentes en materia de pago, y las prescripciones relativas al procedimiento contra los morosos, esta Delegacion, dispuesta siempre á que el contribuyente no sufra vejámenes ni atropellos por parte de los recaudadores y comisionados, cree oportuno señalar en el presente anuncio las bases esenciales que trazan la línea de conducta con que debe practicarse la cobranza, y cuyas disposiciones más importantes se detallan en las siguientes observaciones:

1.ª El plazo del vencimiento del trimestre se considera vencido por precepto de la ley el 1.° de Mayo próximo.

2.ª La cobranza se verifica por medio de los recibos talonarios llenados con sujecion á listas cobratorias, repartimientos, matrículas y padrones respectivos que han de contener las formalidades que prescriben los reglamentos en vigor, reales órdenes de 10 de Abril de 1877 y 29 de Diciembre de 1883 y circulares de 10 de Octubre de 1879 y 17 de Junio de 1882.

3.ª El tiempo que debe estar abierta la cobranza en cada localidad se ha ajustado á la escala que segun el número de contribuyentes determina la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, debiendo permanecer abiertas las oficinas de recaudacion en los dias señalados en cada localidad seis horas por lo menos.

4.ª La cobranza en la capital, y segun previene el art. 14 de la Instruccion, se efectuará á domicilio; pero debe tenerse en cuenta que el contribuyente que al cambiar de domicilio en la capital se ha descuidado, segun obligacion que tiene, de dar aviso, no tiene derecho á reclamar de que no se hayan llevado los recibos á su nuevo domicilio.

5.ª El único medio de justificar los contribuyentes la solvencia de sus cuotas es la de posesion del recibo de talon, cuya observacion se hace á los mismos para que no dejen de recoger de la recaudacion dichos recibos y conservarlos para en todo tiempo ó por cualquier motivo satisfacer las dudas que ofreciera algun acto que contra los mismos se intentara.

6.ª Los atrasos por las contribuciones referidas que tengan los contribuyentes quedan comprendidos dentro de las disposiciones vigentes y sujetos á los procedimientos legales, puesto que reclamados por la recaudacion no puede servirles de pretexto la prescripcion de los mismos.

7.ª No se entregará á ningun contribuyente recibo de un trimestre dejando en descubierto otro ú otros de trimestres anteriores de la misma contribucion, pues segun establece el art. 11 de la Instruccion han de realizarse los recibos por el órden de vencimientos, no admitiéndose bajo ningun concepto cantidad alguna á cuenta del importe de un recibo ni admisibles recibos respaldados, al menos que la rectificacion ó respaldo que contenga no dimane de la Administracion. Empero si algun contribuyente debiese varias cuotas de distinta contribucion, podrá pagar todas las de una sola contribucion aunque quede en descubierto respecto de las demás.

8.ª Los hacendados forasteros están en el deber de tener en el pueblo donde radiquen sus bienes personas que los representen, ó bien podian domiciliar el pago de las cuotas en la localidad que más les convenga de aquellas en que la recaudacion tenga agente, pero deberán pedirlo por escrito quince dias ántes del vencimiento de cada trimestre, cuyo derecho de domiciliacion le concede la ley de 26 de Diciembre de 1872, Real órden de 9 de Enero de 1872, base 8.ª del convenio de 4 de Agosto de 1876, circular de 21 de Junio de 1880 y art. 13 de la instruccion de 20 de Mayo último.

9.ª Si el contribuyente no hiciese designacion de persona en los términos que indica la observacion anterior, los recaudadores procederán desde luego contra los bienes inmuebles de los hacendados forasteros, prescindiendo de los apremios de primero y segundo grado.

El nombramiento de representante de todo hacendado forastero se hará por medio de doble oficio dirigido por el interesado al Recaudador, al cual devolverá uno de los ejemplares con el enterado.

10. El procedimiento de apremio da comienzo desde el momento en que el contribuyente no satisface sus respectivas cuotas dentro de los plazos marcados por instruccion, siendo el apremio de tres grados, á saber:

El primero, que consiste en el recargo de 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario.

El segundo, en la ejecucion contra los bienes muebles y semovientes y nuevo recargo de 9 por 100 sobre dicho importe.

Y el tercero en la ejecucion contra los bienes inmuebles y recargo del 10 por 100.

Corresponde el recargo de primer grado á los recaudadores y el de los de segundo y tercero á los comisionados ejecutores, siendo la única retribucion de estos últimos.

11. El órden de procedimiento para los embargos es el siguiente:

1.° Bienes muebles (con las excepciones marcadas en el art. 28.)

2.° Semovientes (incluyendo metálico, alhajas, valores del Estado, granos, caldos y demás efectos de fácil venta.)

3.° Rentas, alquileres, pensiones y sueldos.

Con arreglo al art. 16 los recaudadores deberán consignar en los recibos talonarios el importe del recargo ó recargos que satisfaga cada deudor.

12. Los Delegados y agentes de la recaudacion en el ejercicio de sus funciones, son considerados como agentes de la autoridad.

Nota de los dias de cobranza.

Partido de Agreda.

Acrijos, 15 y 16 de Mayo.
Agreda, 1, 2, 3, 5, 6 y 7.
Aldeaelpozo, 14 y 15.
Aldehuela de Agreda, 8 y 9.
Aldehuelas, 12 y 14.
Armejun, 27 y 28.
Beraton, 7 y 8.
Borobia, 1 al 3.
Bretun, 3 y 4.
Buimanco, 18 y 19.
Cardejon, 4 y 5.
Castejon, 6 y 7.
Castilruiz, 1 al 3.
Cervon, 10 al 12.
Cigudosa, 7 y 8.
Ciria, 8 al 10.
Collado, 3 y 4.
Cuesta (la), 22 y 23.
Cueva de Agreda, 5 y 6.
Dévanos, 10 y 11.
Diustes, 18 y 19.
Esteras de Soria, 4 y 5.
Fuentes de Agreda, 5 al 7.
Fuentes de Magaña, 10 y 11.
Fuentestrun, 11 al 13.
Fuentebella, 16 y 17.
Hinojosa del Campo, 11 al 13.
Huérteles, 14 y 15.
Jaray, 4 y 5.
Lería, 16 y 17.
Losilla (la), 13.
Magaña, 4 al 6.
Matalebreras, 14 al 16.
Matasejun, 11 y 12.
Muro de Agreda, 5 al 7.
Noviercas, 1 al 3.
Olvega, 1 al 4.
Oncala, 5 y 6.
Pinilla del Campo, 14 y 15.
Povar, 11 y 12.
Pozalmuro, 6 al 8.
San Andrés de San Pedro, 1 y 2.
San Felices, 15 al 17.
San Pedro Manrique, 20, 21 y 22.
Santacruz, 20 y 21.
Sarnago 13 y 14.
Suellacabras, 9 y 10.
Tajahuerce, 4 y 5.
Taniñe, 9 y 10.
Trévago, 11 y 12.
Valdegeña, 2 y 3.
Valdelagua, 4 y 5.
Valdemoro, 29 y 30.
Valdeprado, 7 al 9.
Valtajeros, 13 y 14.
Vea, 23 y 24.
Ventosa de San Pedro, 7 y 8.
Villar del Campo, 2 y 3.
Villar de Maya, 5 y 6.
Villar del Rio, 7 y 8.
Villarijo, 25 y 26.
Vizmanos, 10 y 11.
Vozmediano, 8 y 9.
Yanguas, 1 al 3.

Partido de Almazan.

Abanco, 5 y 6 de Mayo.
Adradas, 20, 21 y 22.
Alaló, 14 y 15.
Alentisque, 5, 6 y 7.
Almazan, 1, 2, 3 y 4.
Andaluz, 18 y 19.
Arenillas, 16 y 17.
Barca, 16, 17 y 18.
Bayubas de Abajo, 12, 13 y 14.
Berlanga, 1, 2, 3 y 4.
Blacos, 3 y 4.
Bordecoréx, 1 y 2.
Borjabad, 23 y 24.
Brías, 12 y 13.
Cabreriza, 18 y 19.
Calatañazor, 5, 6 y 7.
Caltojar, 1, 2, 3 y 4.
Cañamaque, 7, 8 y 9.

Centenera de Andaluz, 22 y 23.
Cobertelada, 19, 20 y 21.
Coscurita, 20 21 y 22.
Cuenca (la), 28 y 29.
Chércoles, 11 y 12.
Escobosa de Almazan, 13 y 14.
Frechilla, 22 y 23.
Fuentegelmes, 3 y 4.
Fuentelárbol, 12, 13 y 14.
Fuentelmonje, 13, 14 y 15.
Fuentepinilla, 21, 22 y 23.
Jodra de Cardos, 16 y 17.
Lumías, 9 y 10.
Majan, 7 y 8.
Mallona, 26 y 27.
Matamala, 13, 14 y 15.
Momblona, 9 y 10.
Monteagudo, 1, 2 y 3.
Morales, 10 y 11.
Moron, 1, 2, 3 y 4.
Nafría la Llana, 10 y 11.
Nepas, 18 y 19.
Nódalo, 8 y 9.
Nolay, 26 y 27.
Ontalvilla de Almazan, 18 y 19.
Paones, 7, 8 y 9.
Puebla de Eca, 13 y 14.
Rebollo, 11 y 12.
Rello, 7 y 8.
Revilla (la) 18, 19 y 20.
Riba de Escalote, 5 y 6.
Rioseco, 15, 16 y 17.
Seron, 1, 2, 3 y 4.
Soliedra, 11 y 12.
Tajueco, 15, 16 y 17.
Taroda, 8, 9 y 10.
Torlengua, 10, 11 y 12.
Torreblacos, 1 y 2.
Valderrodilla, 20 y 21.
Valtueña, 4, 5 y 6.
Velamazan, 8, 9 y 10.
Velilla de los Ajos, 5 y 6.
Viana, 15, 16 y 17.
Villasayas, 5, 6 y 7.

Partido del Burgo.

Alcoba de la Torre, 16 y 17 de Mayo.
Alcozar, 12 y 13.
Alcubilla de Avellaneda, 17 y 18.
Alcubilla del Marqués, 1 y 2.
Aldea de San Estéban, 23 y 24.
Atauta, 17 y 18.
Ailagas, 18 y 19.
Berzosa, 7 y 8.
Bocigas, 14 y 15.
Boos, 15 y 16.
Burgo de Osma, 6, 7, 8 y 9.
Caracena, 1 y 2.
Carrascosa de Abajo, 18 y 19.
Carrascosa de Arriba, 15 y 16.
Casarejos, 20 y 21.
Castillejo de Robledo, 4 y 5.
Cuevas de Ayllon, 7 y 8.
Espeja, 27, 28 y 29.
Espejon, 25 y 26.
Fresno, 19 y 20.
Fuentearmegil, 21 y 22.
Fuentecambron, 8 y 9.
Fuentecantales, 24 y 25.
Gormaz, 16 y 17.
Herrera, 8 y 9.
Hoz de Abajo, 12 y 13.
Hoz de Arriba, 12 y 13.
Ines, 9 y 10.
Langa, 1, 2 y 3.
Liceras, 9 y 10.
Lodares de Osma, 23 y 24.
Losana, 3 y 4.
Madruédano, 7 y 8.
Matanza, 5 y 6.
Miño de San Estéban, 10 y 11.
Modamio, 8 y 9.
Montejo, 10 y 11.
Morcuera, 7 y 8.
Muriel de la Fuente, 5 y 6.
Muriel Viejo, 15 y 16.
Nafría de Ucero, 9 y 10.
Navaleno, 7 y 8.
Nograles, 10 y 11.
Noviales, 5 y 6.
Olmillos, 11 y 12.
Osma, 4 y 5.
Peñalba, 22 y 23.
Perera (la) 11 y 12.
Piquera, 15 y 16.
Quintanas de Gormaz, 15 y 16.
Quintanas Rubias de Abajo, 27 y 28.
Quintanas Rubias de Arriba, 26 y 27.
Quintanilla de Tres Barrios, 3 y 4.
Recuerda, 18 y 19.
Rejas de San Estéban, 5 y 6.
Retortillo, 1, 2 y 3.
San Estéban de Gormaz, 12, 13, 14 y 15.
San Leonardo, 4, 5 y 6.
Santa María de las Hoyas, 29, 30 y 31.
Sauquillo de Paredes, 9 y 10.
Soto de San Estéban, 20 y 21.
Talveila, 2, 3 y 4.
Tarancueña, 5 y 6.
Torralba, 17 y 18.
Torremocha, 5 y 6.
Ucero, 11 y 12.
Vadillo, 22 y 23.
Valdanzo, 6 y 7.
Valdemaluque, 13 y 14.
Valdenarros, 19 y 20.
Valdenebro, 21 y 22.
Valderoman, 16 y 17.
Valvenedizo, 3 y 4.
Velilla de San Estéban, 2 y 3.
Vildé, 22 y 23.
Villálvaro, 3 y 4.
Villanueva de Gormaz, 21 y 22.
Zayas de Torre, 19 y 20.

Partido de Medinaceli

Aguaviva, 21 y 22 de Mayo.
Aguilar de Montuenga, 8 y 9.
Alcubilla de las Peñas, 21 y 22.
Almaluez, 15, 16 y 17.
Alpanseque, 12 y 13.
Ambrona, 15 y 16.
Arcos, 7, 8 y 9.
Baraona, 9, 10 y 11.
Barcones, 4, 5 y 6.
Beltejar, 25 y 26.
Benamira, 8 y 12.
Blocona, 3, 4 y 5.
Chaorna, 10 y 11.
Conquezuela, 8 y 9.
Esteras de Medina, 8 y 12.
Fuencaliente de Medina, 4, 13 y 18.
Iruecha, 3, 4 y 5.
Judes, 6, 7 y 8.
Laina, 10, 11 y 12.
Marazovel, 7 y 8.
Medinaceli, 2 al 7.
Mezquetillas, 19 y 20.
Miño de Medina, 18, 19 20.
Montuenga, 10, 11 y 12.
Pinilla del Olmo, 14 y 15.
Radona, 27 y 28.
Romanillos, 18, 19 y 20.
Sagides, 13, 14 y 15.
Salinas de Medina, 5, 7 y 11.
Santa María de Huerta, 13 y 14.
Somaen, 13, 14 y 15.
Torrevicente, 1 y 2.
Utrilla, 18, 19 y 20.
Velilla de Medina, 4, 5 y 6.
Yelo, 9, 10 y 11.

Partido de Soria.

Abejar, 20 y 21.
Abion, 3 y 4.
Alameda, 4 y 5.
Alconaba, 9 y 10.
Aldeaelseñor, 7 y 8.
Aldealafuente, 9 y 10.
Aldealices, 6 y 7.
Aldehuela de Periañez, 21 y 22.
Aldehuela del Rincon, 9 y 10.
Aliud, 3 y 4.
Almajano, 1 y 9.
Almarail, 3 y 4.
Almarza, 1, 2 y 3.
Almazul, 7, 8 y 9.
Almenar, 8 y 9.
Arancon, 20 y 21.
Arévalo, 3 y 4.
Arguijo, 1 y 2.
Barriomartin, 11 y 12.
Bliecos, 14 y 15.
Buberos, 5 y 6.
Buitrago, 5 y 6.
Cabrejas del Campo, 12 y 13.
Cabrejas del Pinar, 18 y 19.
Calderuela, 18 y 19.
Camparañon, 20.
Candilichera, 12 y 13.
Canredondo, 13 y 14.
Caravantes, 10, 11 y 12.
Carbonera, 1 y 2.
Carrascosa, (villa) 5 y 6.
Castil de Tierra, 14 y 15.
Castilfrío, 4 y 5.
Cidones, 9 y 10.
Cihuela, 6, 7 y 8.
Cirujales, 8 y 9.
Córtos, 19 y 20.
Covaleda, 9 al 11.
Cubo de la Sierra, 5, 6 y 7.
Cubo de la Solana, 1 y 2.
Cuéllar, 1 y 2.
Cuevas de Soria, 4.
Chavaler, 15 y 16.
Deza, 9, 10, 11 y 12.
Dombellas y Santervás, 13 y 14.
Duruelo, 10 y 11.
Estepa de San Juan, 2 y 3.
Fraguas (las), 8 y 9.
Fuentecantos, 5 y 6.
Fuentelsaz, 8, 9 y 10.
Fuentetoba, 11 y 12.
Gallinero, 11, 12 y 13.
Garray, 3 y 4.
Golmayo, 1 y 2.
Gómara, 1, 2 y 7.
Herreros, 22 y 23.
Hinojosa de la Sierra, 2 y 3.
Ituero, 1 y 2.
Ledesma, 13, 14 y 22.
Mazateron, 1, 2 y 3.
Miñana, 1 y 2.
Molinos de Duero, 13.
Montenegro de Cameros, 14 al 16.
Muedra (la), 5 y 6.
Narros, 9 y 10.
Navalcaballo, 3 y 4.
Nomparedes, 14 y 15.
Ocenilla, 11 y 12.
Oteruelos, 13 y 14.
Pedrajas, 13 y 14.
Peñalcázar, 3, 4 y 5.
Peroniel, 5 y 6.
Portelrubio, 15 y 16.
Portillo, 1 y 2.
Póveda, 1 y 2.
Quintana Redonda, 14, 15 y 16.
Quiñonería, 10, 11 y 12.
Rabanos, 5 y 7.
Rebollar, 4, 5 y 6.
Renieblas, 13 y 14.
Reznos, 4, 5 y 6.
Rollamienta, 14, 15 y 16.
Royo, 1, 2 y 3.
Salduero, 13.
San Andrés de Almarza, 11, 12 y 13.
Sauquillo de Alcázar, 4, 5 y 6.
Sauquillo de Boñices, 3 y 4.
Soria, 1 al 16.
Sotillo de Tera, 7, 8 y 9.
Tardajos, 1 y 2.
Tardelcuende, 14, 15 y 16.
Tardesillas, 3 y 4.
Tejado, 3 y 4.
Tera, 4, 5 y 6.
Torrearévalo, 3 y 4.
Torrubia, 1, 2 y 3.
Valdeavellano de Tera, 14, 15 y 17.
Velilla de la Sierra, 15 y 16.
Ventosa de la Sierra, 3 y 4.
Villabuena, 5 y 6.
Villaciervos, 4 al 6.
Villar del Ala, 10 y 12.
Villares, 10 y 11.
Villaseca de Arciel, 13, 14 y 22.
Villaverde, 9 y 10.
Vinuesa, 6, 7 y 8.

Soria, 23 de Abril de 1885.=El Delegado, Pascual de Altolaguirre.

SORIA.—Imprenta provincial.